

ALADIAsociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

81

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
BRASIL Y COLOMBIA (ACUERDO No. 10)

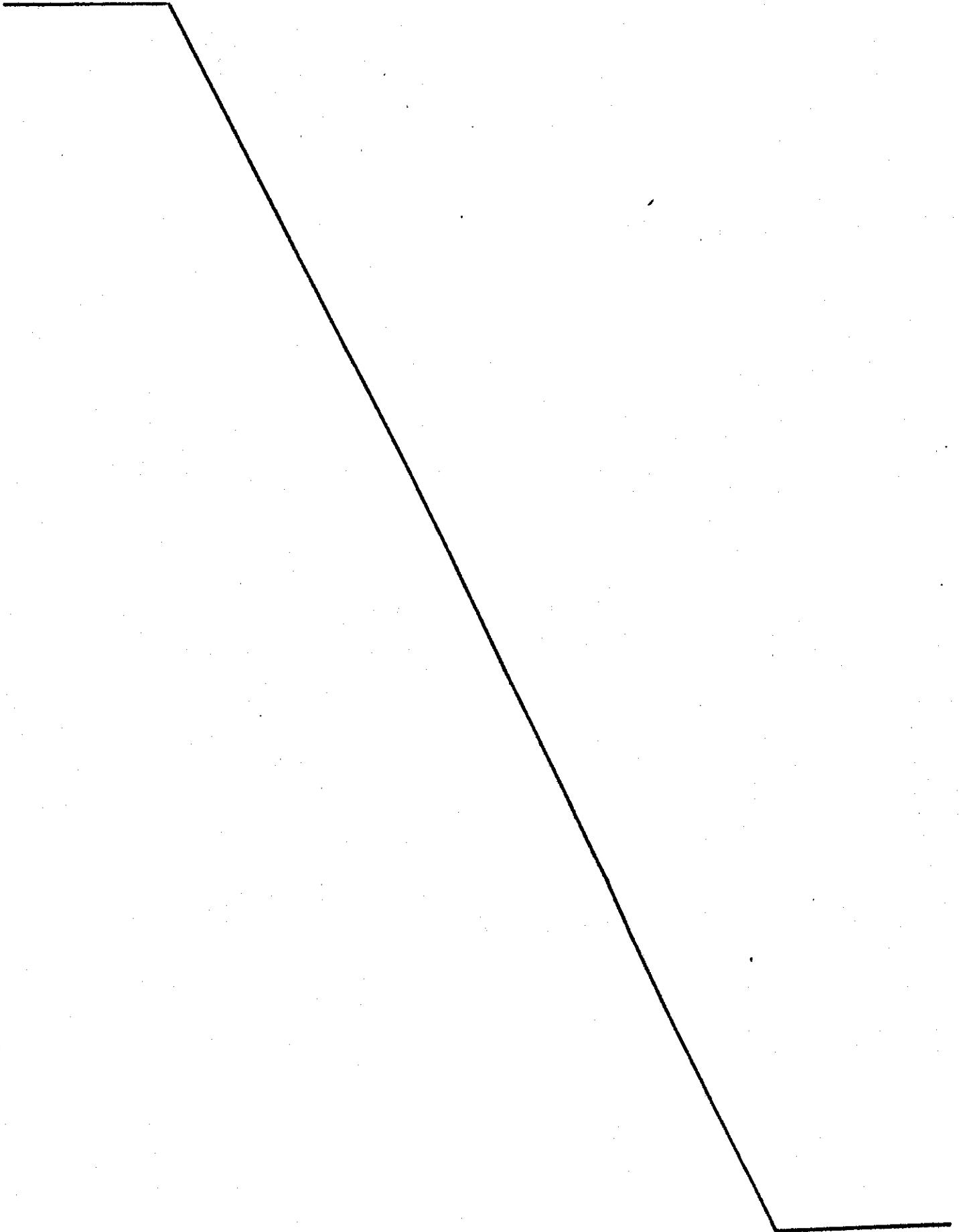
ALADI/AAP.R/10.1
7 de setiembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modificar el Anexo I del referido Acuerdo de alcance parcial no. 10 con relación a la preferencia otorgada por Brasil para la importación de "Bizcochos, galletas y galletitas" (ítem 19.08.0.01 de la NABALALC), en la siguiente forma: Tarifa Aduanera (aplicable a la importación desde terceros países): 85%; Preferencia porcentual: 94% y Gravamen residual resultante: 5%.

Artículo 2.- Modificar el Anexo II del referido Acuerdo de alcance parcial no. 10 con relación a los productos que se indican en el Anexo del presente Protocolo modificadorio, los que quedarán registrados en la forma que se establece en dicho Anexo.

// 82



ANEXO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA
(Modificaciones)

//

COLOMBIA

NABALALC	NABANDINA	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	GRAVAMEN RESIDUAL	OBSERVACIONES
08.01.0.08	00.06	Nueces o castañas del Bra sil (nueces de Pará, bacu rí)	LP	24	42	14	Cupo anual de libre impor tación: US\$ 80.000
08.01.0.08	00.06		LP	24	42	14	
28.40.3.05	03.03	Tripolifosfato de sodio	LP	30	60	12	Cupo anual de libre impor tación: US\$ 750.000
28.40.3.05	03.03		LP	30	60	12	
40.02.2.04	01.01/02.01	Polibutadieno-estireno (SBR)	LI	1	100	0	

gml

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Santiago Salazar Santos